



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE JULIO DE 1997

Nº23,324

CONTENIDO

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 14-1
(De 26 de septiembre de 1997)

"AUTORIZAR LA CREACION Y CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS DENOMINADA "PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA PRIVIVIENDA, S.A." P A G . 1

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 9-5
(De 13 de mayo de 1997)

"APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY 12 DE 10 DE ABRIL DE 1997 POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL A CONDONAR LOS INTERESES MOROSOS DE PRESTAMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." P A G . 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONTRATO No. 95

(De 10 de abril de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A." P A G . 15

CONTRATO No. 404
(De 27 de diciembre de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GBM DE PANAMA, S.A." P A G . 18

FE DE ERRATA
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 157
(De 27 de junio de 1997)

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL NO. 23,322 DEL MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1997. SE PUBLICAR INTEGRAMENTE." P A G . 21

AVISOS Y EDICTOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 14-1
(De 26 de septiembre de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA

DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Por medio de la cual se autoriza la creación de la Entidad de Ahorros y Préstamo para la Vivienda denominada "Primera Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, S. A. PRIVIVIENDA, S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 39 de 1984 establece que las Sociedades Anónimas aprobadas forman parte del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que, el Artículo 5, Literal a), el Artículo 10, Literal c) y d), el Artículo 7, el Artículo 11, el Artículo 21, el Artículo 24, y concordantes de la Ley 39, arriba enunciada, facultan al Banco Hipotecario Nacional a través de su Junta Directiva a autorizar la creación de Entidades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda por acciones;

Que, los señores GERMAN RUIZ BARRANCO, ALBERTO JOSE PAREDES, JAVIER CARDOZE FABREGA, NADINA R. DE ARROCHA Y LUIS CARLOS CABEZAS, han solicitado autorización para crear la Entidad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda por acciones denominadas "Primera Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda PRIVIVIENDA, S. A.

Que, la "PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA PRIVIVIENDA, S. A." se obliga a:

- a) Mantener en todo momento un capital social pagado no menor de B/.250,000.00 en el Banco Nacional de Panamá, y a incrementarlo anualmente.
- b) Mantener depositado en el Banco Nacional de Panamá, en todo momento no menos del 20% del total de su capital de ahorro como encaje legal, a fin de hacerle frente a retiros de fondos en exceso de los pagos recibidos; y,
- c) Mantener una fianza de probidad de manejo de aseguradora de reconocida solvencia y aprobada por el Banco.
- d) Cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en el la Ley 39 de 1984 y los Reglamentos que la desarrollan.

Que, los organizadores han cumplido con los requisitos exigidos por la precitada Ley 39 de 1984 y el Reglamento que la desarrolla en cuanto a capital, clases de acciones, mejoras, reservas, formas de repartición de dividendos, otorgamientos de préstamos, etc. que sitúan a la "Primera Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda Privivienda, S. A. como una Entidad de Ahorros y Préstamos apta y con capacidad legal, financiera, económica y administrativa para fomentar el ahorro y otorgar préstamos para la adquisición de viviendas, edificación, terminación y construcción de mejoras a las mismas. Además cuenta con la aprobación del Departamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Creación y Constitución de la ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS denominada " PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA PRIVIVIENDA, S. A.", como un Ente Integral del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, por acciones, cuyos propósitos son los de fomentar el ahorro y otorgar financiamiento para la adquisición y edificación de viviendas, terminación o mejoras a las mismas, todo ello, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 39 de 1984, los Reglamentos que la desarrollan, sus Estatutos y Reglamentos así como supletoriamente por la Ley de Sociedad Anónimas, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el considerando IV, acápites a, b y c. d.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional en su condición de Representante Legal a fin que tome las providencias necesarias y suscriba cualquier documento público o privado que se requiera para la debida ejecución de lo autorizado mediante esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROGELIO PAREDES ROBLES
Presidente

LUIS CARLOS AMADO
Secretario

Dada en la Ciudad de Panama a los ventiseis (26) dias del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 9-5
(De 13 de mayo de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Banco Hipotecario Nacional tiene como una de sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional.

Que el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 39 de 8 de noviembre de 1984, ha presentado a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el presente Reglamento de la Ley 12 de 10 de abril de 1997, por cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional a condonar los intereses morosos de préstamos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el literal l) del artículo 10 de la precitada Ley N° 39 de 8 de noviembre de 1984, corresponde a la Junta Directiva aprobar los Reglamentos del Banco Hipotecario Nacional.

Que tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley 12 de 10 de abril de 1997 por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional a condonar los intereses morosos de préstamos y se dictan otras disposiciones, cuyo texto es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY 12 DE 10 DE ABRIL DE 1997
POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
A CONDONAR LOS INTERESES MOROSOS DE PRESTAMOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ROGELIO PAREDES ROBLES
Presidente

EDUARDO RICAUTER GONZALEZ C.
Secretario

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Cuando en el presente Reglamento se utilicen éstos términos, los mismos tendrán las siguientes significaciones:

- a. La Ley: Ley Nº 12 del 10 de abril de 1997 (Gaceta Oficial Nº 23,266, del 10 de abril de 1997) por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional a condonar los intereses morosos de préstamos y alquileres y se dictan otras disposiciones.
- b. El Banco: El Banco Hipotecario Nacional.
- c. El Ministerio: Ministerio de Vivienda
- d. La Junta Directiva: La del Banco Hipotecario Nacional.
- e. Los Prestatarios Beneficiados: Aquellos clientes del Banco considerados en la Ley 12 y sujetos del presente reglamento.
- f. El Alquiler: Precio en que se alquiló un bien del Banco.
- g. Las Hipotecas: Derecho real que grava bienes inmuebles sujetándolos a responder del cumplimiento de una obligación o del pago de una deuda con el Banco.
- h. La Tasa: Tasa de interés aplicada al compromiso con el Banco.
- i. Préstamos de Lotes: Préstamos para lotes concedidos por el Banco.
- j. Préstamos de Vivienda: Préstamos para cancelar la hipoteca de una unidad de vivienda por el Banco.
- k. Préstamos de Material de Construcción: Compromiso contraído para el pago de materiales de construcción concedido por el Ministerio.
- l. Propiedad Horizontal: Régimen de administración de bienes estipulado en la Ley 13 de 28 de abril de 1993.

- m. Condonar: Perdonar una deuda en concepto de intereses morosos hasta el 15 de abril de 1997 con el Banco.
- n. Capital: Valor reconocido como deuda al Banco por los prestatarios.
- o. Beneficiario de Alquileres: Aquellos arrendatarios del Banco.
- p. Préstamos al día de sus pagos: Es aquella que no tenga saldo pendiente por concepto de mensualidad, intereses, capital, seguros y gastos de administración por 30 días. Aquellos prestatarios que tengan descuentos directos se les considera hasta 60 días.
- q. El Reglamento: Normas contenidas en el presente Reglamento.
- r. Nueva relación de Crédito: Aquel acuerdo que se establezca con cada uno de los clientes del Banco cumplidas las condiciones de la Ley.
- s. Administración de Cartera: Cuando el Banco procede a conceder cartera a otros entes financieros para su administración.
- t. Redescuento: Cuando el Banco procede a descontar hipotecas bajo las condiciones del presente reglamento a otros entes financieros.
- u. Reformulación de los préstamos: Proceso por medio del cual se adoptan medidas para formalizar un plan de amortización para los nuevos saldos de capital de los prestatarios beneficiados.
- v. Los Ocupantes: Habitantes actuales de una vivienda financiados por el Banco.
- x. Declaración Jurada: Declaración de no propiedad de vivienda en la propia escritura jurídica de compraventa por parte de los beneficiarios.
- y. Proyectos no rentables: Proyectos que no producen ningún beneficio monetario al banco.

ARTICULO Nº 2: El Banco, a través de sus diferentes unidades administrativas ordenará la suspensión y archivo de los procesos administrativos y judiciales relacionados con los cobros de las morosidades a que se refiere la Ley.

CAPITULO II

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO Nº 3: A todos los prestatarios beneficiados por la ley, se le fijará una tasa de interés hasta el 9% anual en los proyectos de viviendas, sobre saldo y de hasta 6% sobre saldo para los financiamientos de terreno y materiales para mejoramiento habitacional. La Junta Directiva podrá regular estas tasas de interés de acuerdo con el presente reglamento, tomando en consideración los topes establecidos.

ARTICULO Nº 4: Las nuevas relaciones de Crédito se formalizarán por el capital pendiente y los valores correspondientes a primas de seguros y otros gastos pendientes. Total que se convertirá en el nuevo saldo adeudado o el monto renegociado por lo cual si fuera necesario a juicio del Banco se solicitarán fiadores solidarios que garanticen el cumplimiento.

del deudor principal. El nuevo saldo no incluye los intereses vencidos al 15 de abril de 1997 de acuerdo con la ley. El Banco certificará el estado de cuenta al 15 de abril del prestatario beneficiado.

ARTICULO Nº 5: A aquellos prestatarios que estén al día en sus pagos al 15 de abril de 1997 y cuyos compromisos no excedan de veinticinco mil (B/25,000.00), se le reducirá la tasa de interés hasta en un 1% anual siempre que la tasa que resulte no sea inferior al 8% anual.

ARTICULO Nº 6: El Banco procederá automáticamente al cumplimiento de la ley disminuyendo los intereses de aquellos préstamos que tengan tasas superiores al 9% a todos los prestatarios beneficiados. El Banco comenzará a disminuir el 1% de interés a los préstamos que están al día en sus pagos al 15 de abril del 97 siempre y cuando la tasa que resulte no sea menor del 8% anual.

ARTICULO Nº 7: A todos los prestatarios beneficiados que cancelen su morosidad a más tardar el día 16 de junio de 1997, recibirán el beneficio del Artículo Nº 3 de la ley.

ARTICULO Nº 8: Todos los prestatarios que sean beneficiados por la ley, se les establecerá para sus préstamos un nuevo programa de amortización, consono con la capacidad socioeconómica de los mismos. En caso de incurrir el prestatario en nuevas morosidades, el Banco aplicará las cláusulas de incumplimiento que aparecen contenidas en el contrato de préstamo individual de acuerdo con las normas y disposiciones del Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco.

CAPITULO III

DE LAS VIVIENDAS

ARTICULO Nº 9: Todos los préstamos hipotecarios de los prestatarios beneficiados vigentes al 15 de abril de 1997, deberán actualizar su situación legal, incluyendo expedientes y su estado financiero de la operación con el Banco.

ARTICULO Nº 10: El Banco sólo podrá hacer las operaciones de crédito con los beneficiarios de esta ley, siempre y cuando se incluya en la hipoteca una declaración jurada de no propiedad de vivienda. El Banco se compromete a tramitar la escritura una vez finalizada la operación de crédito en forma expedita.

ARTICULO Nº 11: A partir de la promulgación del Reglamento terminará la función de intermediario del Banco con las sociedades y cooperativas de mantenimiento.

CAPITULO IV

DE LOS LOTES

ARTICULO Nº 12: Sólo podrán acogerse a los beneficios de esta ley aquellos préstamos para lotes otorgados por el Banco que se hayan dedicado única y exclusivamente para edificar una vivienda y cuyos montos iniciales no sean mayor de veinticinco mil Balboas (B/.25,000.00).

ARTICULO Nº 13: A todos los préstamos para lotes constituidos hasta el 15 de abril de 1997 que cumplan con lo señalado en el Artículo 11 de éste reglamento se le fijará una tasa de hasta el 6% sobre saldo.

ARTICULO Nº 14: A partir de la promulgación del presente reglamento la Junta Directiva determinará las tasas aplicables a nuevos préstamos destinados al financiamiento de lotes residenciales.

ARTICULO Nº 15: Todas las operaciones de financiamiento de lotes residenciales sin excepción serán garantizados con las hipotecas correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS ALQUILERES

ARTICULO Nº 16: El Banco condonará los cánones de arrendamiento a los beneficiarios de alquileres que se encuentren en mora hasta el 15 de abril de 1997, siempre y cuando los mismos sean utilizados como vivienda familiar.

ARTICULO Nº 17: Los edificios cuyos terrenos y mejoras sean propiedad del Banco y que sus apartamentos hayan sido dados en arrendamiento para uso habitacional, serán incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Nº 13 de abril de 1993, las resoluciones dictadas por el Ministerio y las disposiciones que regulan la materia.

ARTICULO Nº 18: El valor de los apartamentos de los edificios que se incorporen en Propiedad Horizontal, se determinará de la siguiente forma:

- a. La superficie del apartamento ocupado.
- b. El costo del terreno.
- c. Costo de la mejoras.
- d. Los gastos de reparaciones en que incurran el BHN.

ARTICULO Nº 19: Los inquilinos legalizados tendrán la primera opción de compra de los apartamentos, los cuales se les venderán por un precio determinado, tomando en consideración lo establecido en el artículo Nº 17 de este Reglamento.

ARTICULO Nº 20: A partir de la transferencia de los bienes inmuebles, los gastos de mantenimiento y reparación, corresponderán a los prestatarios en base a la siguiente fórmula; el 80% de la totalidad del costo de la reparación se computará en función a los metros cuadrados útiles que correspondan a cada prestatario, el 20% restante se cargará en base a la cuota parte porcentual respecto a la morosidad.

ARTICULO Nº 21: Los criterios para determinar los valores para el régimen de propiedad horizontal son:

- a. El valor de la mejora del edificio.
- b. La tasa de interés.
- c. Los gastos administrativos hipotecarios.
- d. A mayor proporción de pago de alquiler menor proporción de crédito por las mejoras del bien.
- e. La tabla de las proporciones se basará en los últimos cinco años de pago de alquiler y se aplicará al valor total de la remodelación del bien.

ARTICULO Nº 22: Una vez establecido el precio de la propiedad horizontal, el prestatario deberá cumplir con toda la documentación requerida para el crédito hipotecario. Para el pago del mismo se considerará la situación socioeconómica del prestatario.

ARTICULO Nº 23: Los ocupantes de los edificios propiedad del Banco Hipotecario Nacional, destinados a alquiler con más de 40 años de construídos que eventualmente van a ser declarados "condenados" se les suscribirá un contrato a título gratuito por 3 años.

Vencido dicho período se procederá al desalojo inmediato de los mismos para la futura demolición de dichos edificios.

CAPITULO VI

DEL MEJORAMIENTO HABITACIONAL

ARTICULO Nº 24: Pueden acogerse a los beneficios de la ley todos los prestatarios de mejoramiento habitacional constituidos en el Banco al 15 de Abril de 1997.

ARTICULO Nº 25: A todos los prestatarios del Banco con préstamos de mejoramiento habitacional, se le condonarán los intereses morosos y se les formalizará un nuevo sistema de pago, mediante reconstitución en forma individual, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada familia.

ARTICULO Nº 26: Una vez investigados todos los créditos del programa de mejoramiento habitacional y evaluado su situación se presentará un informe a la Junta Directiva, a fin de ordenar contablemente los procedimientos a seguir con los casos de difícil recuperación.

ARTICULO Nº 27: A todos los préstamos de mejoramiento habitacional constituidos hasta el 15 de abril de 1997 se les fijará una tasa de interés de hasta el 6% anual sobre saldo.

ARTICULO Nº 28: A partir de la promulgación del presente reglamento la Junta Directiva determinará las tasas aplicables a los nuevos préstamos destinados al financiamiento de lotes residenciales.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION DE CARTERA

ARTICULO Nº 29: El Banco podrá proceder a dar en concesión de administración parte de su cartera hipotecaria de acuerdo a Ley de Contratación Pública.

ARTICULO Nº 30: El Gerente General someterá a la Junta Directiva un programa de administración de cartera hipotecaria, donde presentará paquetes de hipotecas, definidas por área, monto de cartera y tasa de interés, a fin de someterlas a Acto Público.

ARTICULO Nº 31: Las hipotecas transferidas a la administración privada u organizaciones sin fines de lucro, serán de responsabilidad única del administrador de cartera hipotecaria en cuanto al cobro de las mismas.

ARTICULO Nº 32: Las instituciones que participen en las operaciones de administración de cartera hipotecaria serán calificadas por el Banco, entre otras están las instituciones pertenecientes a la Comisión Bancaria Nacional, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Sociedades y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Sociedades Especializadas en recuperación y Organizaciones sin fines de lucro.

ARTICULO Nº 33: Los servicios del administrador de cartera hipotecaria son:

- a. Recuperación mensual de cada una de las operaciones a que se hace responsable. La misma puede ser efectuada mediante descuento directo, ventanilla o cobro directo.
- b. El administrador enviará mensualmente el estado de cuenta a cada prestatario y una copia al Banco.
- c. El administrador cobrará en función de la mensualidad y/o de los arreglos de pago de cada una de las operaciones.
- d. Liquidará los trámites de escritura una vez cancelada la operación.

- e. Después de tres meses de morosidad lo remitará al Banco para que proceda mediante el cobro coactivo y remate correspondiente.
- f. En los primeros quince días del mes siguiente el administrador transferirá al Banco la recaudación neta correspondiente a sus operaciones previa deducción de su porcentaje por los servicios.

ARTICULO Nº 34: El administrador de cartera recibirá un porcentaje establecido en común acuerdo con el Banco por sus servicios sobre el monto cobrado.

ARTICULO Nº 35: El porcentaje a pagar por el Banco al Administrador de Cartera Hipotecaria será definido atendiendo la calidad de las hipotecas y las condiciones del mercado, claramente establecidos en los términos de referencia.

ARTICULO Nº 36: El Banco podrá rescindir del compromiso con el Administrador en caso que éste no cumpla con los acuerdos establecidos en los contratos o por mutuo acuerdo.

ARTICULO Nº 37: El Banco podrá hacer auditorias sin previo aviso con cada uno de los entes financieros que administren su cartera hipotecaria.

CAPTULO VIII

DEL REDESCUENTO DE CARTERA

ARTICULO Nº 38: El Banco podrá proceder con el redescuento de cartera, con los Bancos que participen en la Comisión Bancaria Nacional, las Asociaciones y Sociedades de Ahorro y Préstamos de Vivienda y las Cooperativas, previa evaluación de las mismas.

ARTICULO Nº 39: El Banco considerará para redescuento aquellas hipotecas que por declaración jurada los propietarios hagan constar no ser dueños de otras propiedades en la escritura de compraventa.

ARTICULO Nº 40: Este redescuento de hipotecas es único y exclusivamente para viviendas con valor hasta de B/.25.000.00.

ARTICULO Nº 41: La tasa de interés para redescuento se ajustará de acuerdo a la tasa hipotecaria que prevalezca del mercado.

PARAGRAFO: Con las hipotecas que sean sujetas del redescuento en el presente reglamento, serán beneficiadas por la tasa preferencial de interés, el Banco podrá negociar el sistema de pago del interés si fuese necesario.

ARTICULO Nº 42: El Banco redescotará en la medida que el ente financiero someta a consideración las hipotecas procesadas. Los créditos hipotecarios habrán estado en los libros de las instituciones financieras por un período mínimo de seis meses de pagos consecutivos.

ARTICULO Nº 43: El Banco considerará para redescuento aquellas hipotecas donde exista un financiamiento hasta del 98% del valor de la vivienda. Se tomarán en cuenta los proyectos financiados por el Programa de Financiamiento Conjunto (PROFINCO).

ARTICULO Nº 44: Las instituciones financieras seguirán siendo el administrador, que tendrá entre otras, las responsabilidades de recibir y aplicar los cargos que hagan los deudores, fijar las tasas de interés que se cobre a los créditos, iniciar acciones judiciales y extrajudiciales de cobro de los créditos y enviar estados de cuentas y notificaciones de los deudores. Actuarán con independencia y conforme a sus objetivos, políticas, normas y procedimientos institucionales internos.

ARTICULO Nº 45: El patrimonio del Banco estará garantizado por los créditos hipotecarios una vez los mismos sean adquiridos, incluyendo capital, intereses, rédito, beneficios, derechos y acciones que dimanen, accedan o se deriven de los bienes hipotecados a su favor. Una vez que las garantías de los créditos hipotecarios sean adquiridos por el Banco, los mismos constituyan y continúen constituyendo durante la vigencia de la operación, substancialmente todos los activos.

ARTICULO Nº 46: Los aportes que reciba el Banco de las instituciones financieras serán responsable de la actuación de los deudores. Para mantener la garantía se podrá reemplazar hipotecas morosas por otras hipotecas ya otorgadas e inscritas.

ARTICULO Nº 47: Las Instituciones Financieras que redescuenten no podrán contratar otros empréstitos o emitir otros títulos de deuda y sólo podrán incurrir en aquellas otras obligaciones o deudas que a su juicio sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines y objetivos del Banco con las hipotecas registradas que constituyan garantía.

ARTICULO Nº 48: La Institución Financiera que redescuente asumirá la responsabilidad de todas las comisiones, honorarios, gastos, costos, indemnizaciones, impuestos y demás pagos a que tengan derecho, o en que hayan incurrido los créditos hipotecarios que sirven de garantía.

ARTICULO Nº 49: El Banco recibirá por el redescuento el saldo insoluto, incluyendo el pago de interés y capital mensualmente.

ARTICULO Nº 50: Los gastos de comisiones y cierre le corresponderán a la institución que redescuente por un valor hasta 2%.

ARTICULO Nº 51: El Banco recibirá de la institución financiera un detalle del vencimiento de la operación, valor nominal de dicha operación (o su valor insoluto a capital en caso de que el mismo hubiese sufrido prepagos de capital) y establecerá el día de pago, que serán la prorrata en base al Saldo Ajustado de Capital más el interés correspondiente.

ARTICULO Nº 52: La Institución Financiera se compromete a entregar mensualmente un reporte sobre la morosidad de la cartera vinculada al Banco.

ARTICULO Nº 53: Cuando una hipoteca tenga más de tres meses de morosidad, el Banco solicitará al ente financiero que le cambie esa hipoteca por otra que mantenga un saldo similar y cero morosidad.

ARTICULO Nº 54: En caso de vencimiento por incumplimiento de las Instituciones Financieras, el Banco podrá mediante notificación por escrito declarar plazo vencido y exigir el pago inmediato del capital del mismo más los intereses devengados hasta dicha fecha.

DEFINICION: Los créditos hipotecarios devengarán intereses a una tasa de interés ajustable a la Tasa de Referencia de Mercado Local para préstamos de viviendas establecidas por la Comisión Bancaria Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 3 de 1985.

CAPITULO IX

RELACION CON EL CLIENTE

ARTICULO Nº 55: El Banco establece una nueva relación con el cliente, a fin de garantizar su recuperación. El Banco mantendrá una comunicación directa con cada uno de sus prestatarios, a fin de armonizar y garantizar el seguimiento a cada una de las operaciones. Se establece una visita mínima a cada cliente por lo menos una vez cada tres meses.

ARTICULO Nº 56: A todos los prestatarios beneficiarios se le hará un análisis sobre su situación socioeconómica, por medio de la cual se determinará la forma de pago, ya sea por descuento directo o por pago de ventanilla.

ARTICULO Nº 57: El Banco solicitará a los prestatarios todos los documentos necesarios para mantener el expediente al día. El prestatario tiene hasta 60 días después de que se haya establecido la nueva relación, para presentar toda su documentación, de lo contrario el Banco podrá proceder por la vía coactiva.

ARTICULO Nº 58: A partir de la promulgación de la Ley (15 de abril de 1997) a los prestatarios beneficiarios que incurran en nuevas morosidades, el Banco aplicará las cláusulas de incumplimiento que aparecen contenidas en el contrato de préstamos individual, de acuerdo con las normas y disposiciones del Reglamento de Préstamos Hipotecarios vigentes.

ARTICULO Nº 59: Si el prestatario original abandonó traspasó la propiedad, el beneficio otorgado en ésta Ley, ser reconocido a sus actuales ocupantes con quienes el Banco seguirá el proceso de legalización.

ARTICULO Nº 50: Dado el caso, que el prestatario original posea Escritura Pública con Hipoteca y anticresis debidamente inscrita a su favor en el Registro Público, haya incumplido las reglamentaciones del Banco y las condiciones expresadas en dicha escritura, aún cuando se encuentre al día en sus pagos, el Banco podrá tramitar la rescisión del contrato correspondiente, mediante la vía de jurisdicción coactiva, a fin de poder readjudicar legalmente la vivienda a sus actuales ocupantes.

ARTICULO Nº 51: Cuando no haya Escritura Pública inscrita en el Registro Público a favor del deudor (prestatario), el Banco suscribirá un contrato provisional con el ocupante, con la finalidad de iniciar el proceso de legalización el cual se mantendrá vigente hasta la formalización de la referida legalización.

ARTICULO Nº 52: Para efecto de la legalización, el OCUPANTE deberá cumplir con los requisitos exigidos por EL BANCO para adquirir un préstamo hipotecario, en un término no mayor de dos (2) meses calendario, contados a partir de la firma del Contrato Provisional.

ARTICULO Nº 53: Cuando el ocupante no cumpliera con los requisitos exigidos por el Banco y no constituye sujeto de crédito para la legalización a su favor el Banco mantendrá la propiedad del inmueble; y evaluará la condición del ocupante para una posible reubicación, consonó con su capacidad económica.

CAPITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO Nº 54: El cálculo de la nueva mensualidad, se realizará de acuerdo a las tasas interés y tarifas vigentes, incluyendo seguro de incendio (80% del capital inicial) y seguro de vida (Tipo de seguro y tasa por saldo de capital).

ARTICULO Nº 55: En la nueva relación con el cliente se presentarán los gastos adicionales a la mensualidad como sigue:

- a. Seguro de Vida Individual .00049%
- b. Seguro mancomunado .00078%
- c. Seguro trimancomunado .00112%
- d. Seguro de Incendio .306% + (ley) = .0003212
- e. Misceláneos (gastos administrativo) B/.2.00
- f. Servicios jurídicos integrales permanentes hasta B/.1.00
- g. Intereses los que acuerde el presente reglamento.
- h. Amortización: En función a la evaluación socioeconómica.

ARTICULO Nº 56: El Banco contratará con una póliza contra los riesgos de incendio y una póliza de seguro de vida por una suma no menor al valor del préstamo. Las primas que se cobrarán por estas pólizas están incluidas en la mensualidad.

ARTICULO Nº 57: El Banco se compromete a entregar a cada prestatario la hipoteca correspondiente respaldada por una escritura pública.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

ARTICULO Nº 58: Durante el proceso de implementación de la Ley el Gerente General presentará periódicamente a la Junta Directiva la situación financiera de cada uno de los proyectos a fin de que se pueda:

- a. Definir los proyectos que resulten no rentables para el Banco, a fin de determinar su nueva condición.
- b. Otorgar en concesión la administración de la cartera hipotecaria del Banco que así se considere.
- c. Promover la venta de los activos que le permitan captar nuevos recursos.
- d. Sanear las cuentas por cobrar de los préstamos hipotecarios, de mejoramiento habitacional y proyectos de alquiler que se encuentren en estado de difícil recuperación.
- e. Adoptar todas las medidas legales tendientes a lograr el saneamiento financiero del Banco.

ARTICULO Nº 59: El Gerente General entregará un informe detallado a la Junta Directiva una vez finalizada la operación de reestructuración de acuerdo al marco de la Ley, a fin de que la misma determine los procedimientos a seguir con aquellos prestatarios que no tengan la capacidad de pago.

ARTICULO Nº 70: El Gerente General presentará a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto de remodelación de los edificios que pasarán a propiedad horizontal.

ARTICULO Nº 71: El Gerente General presentará a la Junta Directiva antes del 16 de junio la lista de bienes del Banco, a fin de que se autorice iniciar los procedimientos correspondientes para la venta de los mismos.

ARTICULO Nº 72: La Junta Directiva establecerá una política sobre la venta de los bienes del Banco, en función a la política general del Ministerio y los compromisos del propio Banco.

ARTICULO Nº 73: El Gerente General autorizará la constitución de comités de créditos en cada Sucursal para evaluar y aprobar las operaciones correspondientes a la Ley.

ARTICULO Nº 74: El Gerente General delegará en los Gerentes de sucursales las firmas de las minutas, escrituras en aquellos prestatarios que sean sujetos de la Ley.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO Nº 75: La Junta Directiva podrá revisar el presente reglamento y proponer las modificaciones que considere pertinentes en la medida que sea necesario para la efectiva implementación de la Ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONTRATO No. 95
(De 10 de abril de 1997)

Entre los suscritos a saber: **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-125-912, Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte **SIMON ABADI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-97-415, en su condición de Representante Legal de **FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.** la cual se encuentra debidamente inscrita a la ficha 58158, rollo 4283, imagen 08, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar un **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE 7,700 PARES DE BOTAS Y 9,450 PARES DE CALZADOS**, autorizado mediante Resolución No. 239 de 27 de noviembre de 1996 expedida por el El Consejo de Gabinete a través de la cual se exceptuó del acto público y se autorizó a realizar una **Contratación Directa**.

El mismo estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta **EL CONTRATISTA**, que en virtud de la celebración de este contrato, se obliga con **EL ESTADO** al Suministro de 7,700 (Siete mil setecientos) pares de botas, a razón de B/.34.95 cada una y 9,450 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta) pares de calzados regular, color negro, a razón de B/.24.90 cada uno, distribuidos en las siguientes tallas:

BOTAS

<u>TALLAS REQUERIDAS</u>	<u>TOTAL</u>
5	85
5 1/2	89
6	479
6 1/2	503
7	1,783
7 1/2	1,439
8	1,256
8 1/2	832
9	529
9 1/2	328
10	217
10 1/2	78
11	62
11 1/2	10
12	10

CALZADOS

<u>TALLAS REQUERIDAS</u>	<u>TOTAL</u>
4	8
5	188
5 1/2	142
6	613
6 1/2	582
7	1,972
7 1/2	1,668
8	1,705
8 1/2	1,190

9	630
9 1/2	345
10	180
10 1/2	117
11	80
11 1/2	15
12	15
	9.450

SEGUNDA: Las botas y Calzados a suministrar deberán cumplir con las siguientes características físicas:

CALZADOS REGULAR COLOR NEGRO:

MATERIAL: Deberá ser confeccionado en cuero curtido liso, de color negro, de 1.59 a 1.61 milímetros de espesor.

LENGUETA: Cosida a la pala (Parte superior del corte)

FORRO INTERNO: Cubrirá la parte de cuero de la pala y deberá ser de material que no produzca efectos nocivos, que garantice la transpiración (microporoso), también deberán llevar forro en la parte inferior de los tobillos.

CERCO: Debe ser de cuero o plásticos y bordeará el calzado en toda su extensión separando el corte de la suela, cosido y aplicado de forma tal que contribuya con la impermeabilidad.

PLANTILLA: Debe ser un material absorbente de 2.0 a 2.5 milímetros de espesor, debe carecer de costura en la parte de contacto con el pie, que la deforme, no debe estar cubierta en su parte frontal, por ningún material que disimule imperfecciones.

OJETES: De color negro, metálico, recubierto con tapa aislante y de un acabado que no tenga partes punzantes; la distancia de un ojete y de otro debe ser de 1/4", el calzado debe tener una cantidad de cinco (5) ojetes en ambos lados.

SUELA: Sin bisel en la misma ni en el tacón, debe ser antideslizante, neoprene y debe ser pegada y cosida.

HORMA: La horma tipo anatómica

CORDONES: De color negro, revestido de cera y en los extremos forrados de plástico.

BOTAS NEGRAS DE CUERO

MATERIAL: Debe ser de cuero curtido color negro de 2.0 a 2.5 milímetros de espesor aproximadamente e impermeabilizado.

CERCO: De cuero o plástico y bordeará la bota en toda su extensión. Ubicado entre el corte y la suela. Debe ir cosida y aplicada de manera tal, que contribuya con la impermeabilidad.

FORRO INTERNO: Cubrirá la parte de cuero de la pala y debe ser de un material que no produzca efectos nocivos y garantice la transpiración (microporosa) debe cubrir bien el contrafuerte de manera que no sea incomodo para el usuario la presencia del contrafuerte y la puntera.

PLANTILLA: Debe ser absorbente de 2.0 a 2.5 milímetros máximo de espesor. Debe carecer de costura en la parte de contacto con el pie.

SUELA: Debe ser integral, tipo maxtrax (de montaña) antideslizante, pegada y cosida.

HORMA: Tipo anatómica.

OJETES PARA CORDONES: Deben ser negros metálicos recubiertos con capa aislante, de buen acabado que no tenga partes punzantes. Con nueve (9) ojetes en total. De una distancia entre uno y otro de 1/2 pulgadas.

CORDONES: De nylon de 72 pulgadas de largo total, de forma redondeada.

PLANTILLA ADICIONAL: Pieza superpuesta a la plantilla que sirve para prevenir riesgos específicos de manera que sea acolchonado para proporcionar comodidad y aislamiento a las plantas de los pies.

ALTURA: La bota debe tener una altura de 8 pulgadas desde la altura de la suela hasta el borde de la caña.

TERCERA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por el suministro de la totalidad de lo descrito, un total de B/.529,641.00 (**QUINIENOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS**).

Los pagos se harán parcialmente según las entregas realizadas y aceptadas por **EL ESTADO**, previa presentación de Cuenta Contra el Tesoro Nacional, con cargo a la partida 0.04.0.70.01.01.212 del presupuesto de Rentas y Gastos de 1997.

CUARTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una fianza de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que responde por la entrega efectiva según el requerimiento previo de **EL ESTADO**, de los zapatos y calzados detallados en la cláusula primera, válida hasta un año después de la entrega y aceptación, para responder por vicios redhibitorios u otros vicios o defectos en la cosa objeto del contrato.

QUINTA: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá en concepto de multa la suma a que se llegue al aplicar la formula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de los bienes enunciados, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de lo convenido.

SEXTA: Serán Causales de Resolución del presente contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

SEPTIMA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: Al original de este contrato se adhieren timbres por valor de Quinientos veintinueve mil balboas con sesenta centésimos (B/.529.60) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez del mes de abril de 1997.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

SIMON ABADI
El contratista

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO No. 404
(De 27 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos a saber: RAUL MONTENEGRO DIVIAZO, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-125-912, Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación del EL ESTADO, por una parte, y por la otra, GASPAR TARTE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-342-305, actuando en nombre y representación de GBM DE PANAMA, S.A., Sociedad Anónima, inscrita en el Tomo 122, Folio 66, Asiento 32044 de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a la Ficha 5904, Rollo 236, Imagen 0003 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro público, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, que forma parte del Plan de Modernización del Estado, debidamente autorizado mediante Contratación directa concedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro N° 931 de 5 de noviembre de 1996, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Manifiesta EL CONTRATISTA, que en virtud de la celebración de este Contrato, se obliga con EL ESTADO al cumplimiento de lo siguiente:

a) Suministrar a EL ESTADO, la infraestructura informática y comunicaciones, en adelante denominado EL EQUIPO, cuya descripción, especificaciones técnicas, precio unitario, precio total de la compra que se detallan a continuación, a usar por la Policía Nacional para la modernización del Departamento de Informática de Recursos Humanos;

Item N°	Cant.	Equipos o Licencias		Descripción	Precio unit. de Compra	Total Bruto la compra	Periodo de Garantía
		Tipo	Modelo				
1	20	6576	358	IBM PENTIUM DE 75 MHZ	2,538	50,760	36
2	10	2144	L15	Aptiva Multimedia	2,399	23,990	36
3	2	2630	2TU	THINK PAD 701c	3,039	6,078	36
4	1	3546	1	DOCKING STATION	1,320	1,320	
5	1			IMPRESORA LASER MODELO OPTRA +	2,591	2,591	12
6	2		4226302	IMPRESORA MATRICIAL 4226-302	1,725	3,450	12
7	1	5763		SISTEMA OPERATIVO AS/400	63,985	63,985	
8	1			SOFTWARE WIN 400	2,700	2,700	
9	30			SOFTWARE WIN 400 LICENCIAS ADICIONALES	202.50	6,075	
10	1			SOFTWARE MICROSOFT OFFICE PARA WIN 95	615.00	615.0	
11	30			SOFTWARE LICENCIAS			

Item N°	Cant.	Equipos o Licencias		Descripción	Precio unit. de Compra	Total Bruto la compra	Periodo de Garantía
		Tipo	Modelo				
12				ADICIONALES	277.30	8,319	
13				CABLEADO PARA 39 ESTACIONES	3,000	3,000	
14	30			MATERIAL DE CABLEADO PARA 39 ESTACIONES	1,920	1,920	
15	15	BK280		TARJETAS ETHERNET	130.00	3,900	
16	2			UPS APC BK280	130.00	1,950	
17	2			ROLLOS DE CABLE DE UTP	1,000	2,000	
18	1			HUBS 1 B6 DE 16 PUERTOS, ETHERNET RJ-45	1,450	2,900	
19	4			TRANCELVER	85.00	85.00	
20	13			AS/400 OFERACION	250.0	1,000	
21	12			AS/400 CONCEPTOS Y PROGRAMACION FUN	200.0	2,600	
22	2			AS/400 QUERY	120.0	1,440	
23	2			AS/400 DISEÑO Y CODIFICACION	200.0	400.0	
24	2			AS/400 LABORATORIOS DE PROGRAMACION	400.0	800.0	
25	34			AS/400 ADMINISTRACION CONTROL WINDOWS 95	400.0	800.0	
26	1			/WORD/EXCEL/POWERPOINT	160.0	5,440	
27	1			CONVERSION E INPLEMENTA CION DEL AS/400	3,630	3,630	
28	2			INSTALACION ELECTRICA Y PERIFERICOS	22,635	22,635	
29	5			IMPRESORAS OPTRA E	599.0	1,198	
30	1			TARJETAS MOBILIARIO	106.0	530.0	
				Sub-Total	11,984.24	11,984.24	
				I.F.B.M. 5%		\$238,095.24	
				Total		\$11,904.76	
						\$250,000.00	

b) Instalar a sus expensas, EL EQUIPO descrito en este Contrato, incluyendo los gastos de transporte y ubicación del mismo que para tales efectos se indica en esta misma cláusula:

UBICACION

Policia Nacional de Ancón

DESPACHO

Informática segundo piso de la Policía de Ancón

c) Impartir cursos o programas de entrenamiento al personal de EL ESTADO que utilizará EL EQUIPO, para el mejor aprovechamiento del mismo, descrito en el Anexo A del presente Contrato.

d) Mantener EL EQUIPO en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia, hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.

e) Cambiar y sustituir las partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de EL EQUIPO.

f) Prestar el servicio de reparación y mantenimiento de EL EQUIPO durante los días y horas hábiles de trabajo de EL CONTRATISTA.

A petición de EL ESTADO, EL CONTRATISTA hará trabajos de servicios de EL EQUIPO fuera de su horario normal de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan en cuyo caso, EL ESTADO pagará por separado dichos trabajos de servicio.

En caso de que requiriese la prestación de un servicio adicional, debido al uso por parte de funcionarios del EL ESTADO de accesorio y/o aditamentos no autorizados o por alteraciones no autorizadas hechas a EL EQUIPO, EL CONTRATISTA podrá cobrar el valor de este servicio adicional y EL ESTADO pagará por el mismo.

SEGUNDA: EL ESTADO como contraprestación de las obligaciones que asume se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, como precio por el suministro, instalación y mantenimiento de EL EQUIPO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (B/. 250,000.00), que incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM).

TERCERA: La erogación que cause el cumplimiento del presente Contrato, se cargará a la Partida N° 0.04.0.70.01.01.370 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1997.

Dicha erogación se hará efectiva con la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, una vez que EL CONTRATISTA finalice el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de EL EQUIPO, según se describe en el Anexo A del presente Contrato.

CUARTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, EL CONTRATISTA ha constituido a favor de EL ESTADO, una Fianza de Cumplimiento, que cubre el 10% del valor total del Contrato que responde por la entrega efectiva de lo descrito en la cláusula primera válida hasta un año después de la entrega de lo requerido para responder por vicios redbibitorios u otros vicios o defectos en la cosa objeto del contrato.

QUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a que se llegue al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de lo requerido, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de lo convenido.

SEXTA: Serán causales de la resolución de este Contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEPTIMA: Según los términos del artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, EL CONTRATISTA al igual que sus accionistas extranjeros, renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática.

OCTAVA: EL ESTADO podrá resolver unilateralmente el presente Contrato, cuando así lo estime conveniente, por razones de interés público, debidamente comprobadas con sujeción a los términos previstos en el artículo 72 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: Se adhieren al original de este Contrato los timbres por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) conforme el artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMA: Este Contrato necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes diciembre mil novecientos noventa y seis (1996).

Por El Estado

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

El Contratista

GASPAR TARTE
Céd. No. 8-342-305

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

**FE DE ERRATA
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 157
(De 27 de junio de 1997)**

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAR, S.A., "

CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INDUSTRIAS DEL MAR, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha **188616**, Rollo **20918** e Imagen **009** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **PANAGIOTIS LIMBEROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **827-665**, ha solicitado en concesión, la operación, explotación y mantenimiento del Muelle de Atún, localizado en el Recinto Portuario de Vacamonte, cuya descripción es la siguiente: Los puntos de atraque A1, A2, A3, A4, A5 y A6, que corresponden a la extensión total del muelle de Atún, con un área de 3,234.43 metros cuadrados. Al muelle le corresponde un fondo de mar con una extensión de 29,697.50 metros cuadrados. El Proyecto requiere adicionalmente un terreno en el área cercana a los tanques, para la ubicación de taques de agua y combustible, con una extensión de 3,108.01 metros cuadrados;

Que dicha solicitud ha sido elevada con la finalidad de complementar y maximizar las actividades del Frigorífico, otorgada en concesión, mediante Contrato No. 2-011-96 de 10 de diciembre de 1996;

Que la empresa **INDUSTRIAS DEL MAR, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. No. 9 de 24 de marzo de 1976, que reglamenta el otorgamiento de concesiones; Que de conformidad con lo expuesto, el Comité Ejecutivo de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** mediante Resolución C.E. No. 042-97 de 16 de junio de 1997, autorizó a su Director General para que suscribiera el correspondiente contrato con la empresa **INDUSTRIAS DEL MAR, S.A.**, una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y

Que el Consejo Económico Nacional mediante la Nota CENA No. 252 de 26 de junio de 1997, ha informado que en cesión celebrada en esa fecha se emitió concepto favorable al Proyecto de Contrato a celebrarse entre LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa INDUSTRIAS DEL MAR, S.A.;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato de concesión que celebrará LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa INDUSTRIAS DEL MAR, S.A., por la suma de aproximadamente Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/.1,587,165.00), por el término de veinte (20) años, contado a partir del perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de sus aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO

ROSA ELVIRA ACOSTA, mujer, panameña con cédula número 4-113-471 propietaria de la licencia comercial Tipo B, distinguida con el número de registro 079 y que ampara al negocio **JOYERIA Y MUEBLERIA LA MILAGROSA**, el cual está ubicada en calle 10 y Avenida Bolívar, Colón, casa N° 10.142, avisa al público que ha traspasado su negocio a la sociedad denominada **"LA MILAGROSA DE JESUS, S.A."**, inscrita a Ficha 324770, Rollo 52504, Imagen 26 sección mercantil del Registro Público, Panamá, 26 de junio de 1997.

ROSA ELVIRA ACOSTA
Cédula N° 4-113-471
L-043-403-34
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se le comunica al público en general que el establecimiento **"TALLER PINILLA"** con Registro N° 2102, tipo "A", del 27 de septiembre de 1996, cuyo propietario es el Sr. Raúl Pinilla, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 4-81-460, se cancelará debido a que el propietario se constituirá en Persona Jurídica denominada **INVERSIONES PINILLA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 328109, Rollo 53508, Imagen 34, cuyo Representante Legal es Raúl Pinilla de generales conocidas, iniciará operaciones con una Licencia Comercial Tipo

"B" utilizando como nombre de establecimiento **"TALLER PINILLA"**. Fundamento de Derecho: Art. 777 del Código de Comercio, Panamá. Panamá 30 de junio de 1997.

Raúl Pinilla
Céd. 4-81-460
L-043-188-95
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY N° 2**, ubicado en Vía Domingo Díaz Galería Los Portales N° 14, el Sr. Roberto Genaro Chan con Céd. 8-307-162 vende el establecimiento a Amoy Lee con Céd. 8-317-940, el día 16 de junio de 1997. L-043-184-05
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de junio de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SAUNA Y MASAJES ELVA**, ubicado en Balboa, YMCA s/n, Corregimiento de Ancón de esta ciudad a la sociedad denominada **RAELKADES, S.A.** Panamá, 24 de junio de 1997.

ELVA MARIA MENA DE VALDIVIA
Cédula N° 3-33-349
L-043-170-85
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio del Artículo 777 y **VICTOR MENDOZA** con cédula N° 2-38-725 le vendo el establecimiento comercial denominado **KIOSCO VICTOR** ubicado en Calle Primera, Unión Veraguense, casa N° 102, Las Cumbres, Alcahediaz; al señor Mercedes Morán con cédula N° 2-76-688. Víctor Mendoza
Céd. 2-38-725
L-043-200-54
Primera publicación

AVISO

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 3,254 de 9 de mayo de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ELECTRONOVA, S.A.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 6063, Rollo 54227, Imagen 0024 desde el 15 de mayo de 1997. L-043-215-13
Única publicación

AVISO

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 3,508 de 19 de mayo de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **SHELL FINANCIAL CORPORATION**. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 4776, Rollo 54356, Imagen 0099 desde el 23 de mayo de 1997.

L-043-214-90

Única publicación

AVISO

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 3,507 de 19 de mayo de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **M A D E L A I N E INTERNATIONAL INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 256820, Rollo 54382, Imagen 0073 desde el 26 de mayo de 1997. L-043-214-82
Única publicación

AVISO

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 3,506 de 19 de mayo de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **L I D I C E INTERNATIONAL INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 262534, Rollo 54439, Imagen 0030 desde el 29 de mayo de 1997. L-043-214-66
Única publicación

AVISO

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 3,505 de 19 de mayo de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **INTERMARK OCEAN INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 274485, Rollo 54439,

Imagen 0041 desde el 29 de mayo de 1997. L-043-215-47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,484 del 5 de junio de 1997, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 25 de junio de 1997, a Ficha 286428, Rollo 54869, Imagen 0042, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **TIMO OVERSEAS INTERNATIONAL, S.A.** L-042-428-16
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 3469 del 5 de mayo de 1997, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 22 de mayo de 1997, a Ficha 183528, Rollo 54340, Imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **SAUDIFIN, S.A.** L-043-198-59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 7,559, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 13 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha

130786, Rollo 54791 e Imagen 0025, ha sido disuelta la sociedad denominada **DINAVA TRADING INC.**, desde el 20 de junio de 1997. Panamá, 25 de junio de 1997.
L-043-177-76
Unica publicación

AVISO DE

DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 7.792, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 19 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula

(Mercantil), a Ficha 92025, Rollo 54885 e Imagen 0045, ha sido disuelta la sociedad denominada **MALPINA INVESTMENTS S.A.**, desde el 26 de junio de 1997. Panamá, 30 de junio de 1997.
L-043-177-76
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 7.753, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 18 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público,

Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 222073, Rollo 54885 e Imagen 0037, ha sido disuelta la sociedad denominada **BURBAN HOLDINGS S.A.**, desde el 26 de junio de 1997. Panamá, 30 de junio de 1997.
L-043-177-76
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32
El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas - Ramo Penal, por este medio;

CITA Y AMPLAZA A:
ALCIDES VASQUEZ, de generales y paradero desconocido en autos, sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de la escuela de Los Albarobo, para notificarle de la providencia de fecha dos (2) de junio de 1997, que tiene relación con el auto de proceder N° 102 de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) y que dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL- Santiago, dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Visto y Considerando el informe Secretarial que antecede y como quiera que la audiencia no se realizó, se señala como fecha para la audiencia

el día seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), a las dos (2:00) P.M. de la tarde el acto de la audiencia oral.

Se ordena notificar al sindicado **ALCIDES VASQUEZ** mediante Edicto Emplazatorio por desconocerse su paradero.

Notifíquese personalmente a las partes de conformidad a lo que establece el artículo 2304 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.- El Juez (fdo.) Licdo. **LUIS ALBERTO OLMOS S.**- El Secretario. (fdo.) **SEBASTIAN PIGGOTT.**
AUTO N° 102. REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL Santiago, 5 de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTOS: —
En consideración a lo antes expuesto el que

Suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A JUICIO** a los señores. — y **ALCIDES VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Llano Las Mendozas, frente al cuadro de juego, demás generales desconocen ya que no ha sido indagado; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro Segundo del Código Penal, que se relaciona con los delitos Contra El Patrimonio en perjuicio de la Escuela de los Algarrobos.

Se mantiene la detención preventiva de los sindicados. Se decreta la detención del señor **ALCIDES VASQUEZ**. Se abre a pruebas este proceso por el término de cinco días improrrogables para las partes, con respecto al señor

ALCIDES VASQUEZ quien es el único sindicado que será sometido a los trámites de audiencia plenaria ya que los otros dos se sometieron al proceso abreviado.

Se advierte que el trámite solo continúa con el señor **ALCIDES VASQUEZ**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 770, 904, 2222 del Código Judicial Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal. Notifíquese y Cúmplase, (El Juez, (fdo.) **LUIS ALBERTO OLMOS S.**- La Secretaria (fdo.) **AMALIA GONZALEZ**. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes

para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado y firmado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Juez,
(fdo.) **LUIS ALBERTO OLMOS S.**
El Secretario,
(fdo) **Sebastián PIGGOTT**

L-043-217-59
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° N° 1-

CHIRIQUI
EDICTO N° 223-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOILA ROSA MARTINEZ MIRANDA Y OTRO**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-1114

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0438, según plano aprobado N° 404-01-13512 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9050.88 M.2, ubicada en El Congo, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
 NORTE: Guillermo Guerra G.
 SUR: Callejón.
 ESTE: Callejón.
 OESTE: Abel Martínez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-042-991-30
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION - 2- VERAGUAS
 EDICTO 162-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO AROSEMENA CASTRELLON**, vecino (a) de Soná, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-675 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2895, según plano aprobado Nº 910-06-9677, la

adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 10 Has + 6644.41 M2, ubicadas en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San Antonio.
 SUR: Francisco Hernández, servidumbre de 10.00 metros de ancho a la carretera Soná- Guarumal.
 ESTE: Elías Caballero.
 OESTE: José Francisco Della Togna.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 JESUS MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-041-225-87
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION - 2- VERAGUAS
 EDICTO 168-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SATURNINO BONILLA BONILLA**, vecino (a) de El Nance, del Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-36 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-8909, según plano aprobado Nº 909-07-538, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 12 Has + 5951.48 M2, ubicadas en El Bongo, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adán Bonilla.
 SUR: Comelio Bonilla, Everardo Montenegro.
 ESTE: Adán Bonilla.

OESTE: Carretera de asfalto de la carretera Interamericana a San Pedro del Espino. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 JESUS MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador

L-041-438-84
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION - 2- VERAGUAS
 EDICTO 181-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SALVADOR MUÑOZ RUJANO**, vecino (a) de Llano de La Cruz, del Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2114 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2847, la adjudicación a título de oneroso, de 4 parcelas de tierra estatal adjudicables, Plano aprobado: 909-02-9760. 1- Parcela Nº 1: 14 Has + 7619.50 M2. 2- Parcela Nº 2: 11 Has + 6133.92 M2. 3- Parcela Nº 3: 7 Has + 5162.58 M2. 4- Parcela Nº 4: 7 Has + 1522.14 M2., ubicadas en Llano de La Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 14 Has + 7619.50 M2.
 NORTE: Carretera de piedra al Ingenio a Hato Viejo.
 SUR: Salvador Muñoz, quebrada El Roble.
 ESTE: Eufemio Muñoz.
 OESTE: Guardarraya de 15 metros de ancho.
 PARCELA Nº 2: 11 Has + 6133.92 M2.
 NORTE: Carretera de piedra de Hato Viejo al Ingenio.
 SUR: Salvador Muñoz.

ESTE: Guardarraya de 15 metros de ancho.
 OESTE: Guardarraya de 15 metros de ancho.
 PARCELA Nº 3: 7 Has + 5162.58 M2.

NORTE: Hermanos Rujano.
 SUR: Salvador Muñoz.
 ESTE: Guardarraya de 15.00 metros de ancho.
 OESTE: Guardarraya de 15.00 metros de ancho.
 PARCELA Nº 4: 7 Has + 1522.14 M2.

NORTE: Hermanos Rujano.
 SUR: Salvador Muñoz.
 ESTE: Guardarraya de 15.00 metros de ancho
 OESTE: Hermanos Rujano.=

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 JESUS MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-041-565-86
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION - 2- VERAGUAS
 EDICTO 195-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS ESCOBAR CEDEÑO**, vecino (a) de El Naranjo, del Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-116-1934 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0673, según plano aprobado N° 910-03-9480, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 37 Has + 9342.61 M2, ubicadas en Loma Majaguilla, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de herradura a Cabismals, de 5.00 metros de ancho.
SUR: José de la Rosa Pérez.

ESTE: Isafas Valdez.

OESTE: Camino de herradura a Salmonete de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 15 días del mes de abril de 1997.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-041-721-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION - 2-
VERAGUAS
EDICTO 215-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRINA SEGURA RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Las Lajitas, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-111-168 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-10-360, según plano aprobado N° 901-01-8447, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 10 Has + 9151.44 M2, ubicadas en Cardenilla, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho a Cardenilla.
SUR: Marino Guevara y quebrada Barrero
ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a Cardenilla - intersección camino a Las Lajitas.
OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a Las Lajitas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 15 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-042-072-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION - 2-
VERAGUAS
EDICTO 329-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Santiago, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIVIDINO CEDEÑO HERNANDEZ**, vecino (a) de La Montañuela, del Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-113-2764 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0103, según plano aprobado N° 90-1634, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 6 Has + 6775.00 M2, ubicadas en La Montañuela, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Paso de Las Tabla, hacia el Potrero de 10.00 metros de ancho.

SUR: Benigno Osorio y corte de tierra a El Palenque, a la Cruz de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Río Conaca.

OESTE: Corte de tierra de 15.00 metros de ancho - La Cruz a Palenque.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 10 días del mes de julio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-035-673-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO N° 047-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES AVILES**

PEFALTA vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-372, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud N° 7-067-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 8805.20 M2 ubicada en Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 703-02-5243, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce del Corozal a Bahía Honda.

SUR: Terreno de Mercedes Frías.

ESTE: Terreno de Horacio De León.

OESTE: Camino que conduce de Bahía Honda al Corozal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA A.

BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador
L-008-201

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 060-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN ELIESER BUSTAMANTE CORRALES** vecino (a) del corregimiento de Bombacho, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-842 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-657-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has +6146.87 M2 ubicada en El Melchor, corregimiento del Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-10-6313, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Armando Bustamante, Qda. Las Huertas, camino de Melchor.

SUR: Terreno de Franklin E. Bustamante y camino de Melchor.

ESTE: Camino de Melchor a la carretera.

OESTE: Terreno de Armando Bustamante y Qda. Las Huertas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.

BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-287
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 046-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODOSIO PERALTA BENAVIDES** vecino (a) del corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-824 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-194-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 3689.49 M2 ubicada en El Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-06-6271, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Domitilo Melgar.

SUR: Terreno de Sofía Rodríguez.

ESTE: Camino que conduce del Cedro al Guásimo.

OESTE: Qda. La Galina y Sofía Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.

BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-197
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 041-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEVERINO GALLARDO CEDENO** vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-797 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-053-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 3815.42 M2 ubicada en Colán, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 705-02-6284 comprendido dentro de los

siguientes linderos: NORTE: Terreno de Pablo Barleta y Qda. Pocrí.

SUR: Camino que conduce de Colán hacia Paritilla y Qda. La Montanuela.

ESTE: Terreno due Zunilda G. de Vergara y Qda. La Montanuela.

OESTE: Terreno de Agapita G. de González, Jerónimo Gallardo y Qda. Pocrí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.

BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-084
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 042-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA ISABEL GALVEZ RIVERA** vecino (a) del corregimiento de —, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-

85-1444 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-225-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 1963.37 M2 ubicada en Los Bajitos, corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-04-6279, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Esther Villarreal, Margarita Rivera y Qda. La Honda.

SUR: Terreno de Marcela de Gálvez.

ESTE: Terreno de Joaquín Gálvez C.

OESTE: Terreno de Máximo Villarreal y Qda. La Laja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.

BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-085
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 042-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA ISABEL GALVEZ RIVERA** vecino (a) del corregimiento de —, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 040-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIA ARGELIS VERGARA DE DE SEDAS** vecino (a) del corregimiento de Alcaedíaz, Distrito de Capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-78-351 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-075-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 6515.92 M2 ubicada en San Antonio, corregimiento de La Enea Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-05-8208, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rogelio Antonio Bustamante.

SUR: Terreno de Ernesto Vergara.

ESTE: Terreno de Ernesto Vergara.

OESTE: Camino que conduce de San Antonio al Puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé, o en la corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los

11 días del mes de marzo de 1996.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-068
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 053-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIANA ESTHER GUTIERREZ DE LEON** vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-217 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-297-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 7845.17 M2 ubicada en Altos de San Andrés, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-06-6344, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Luis y a la carretera Villa Lourdes.
SUR: Terreno de Elías Escobar.

ESTE: Cementerio Las Guabas y carretera Las Guabas - Villa Lourdes.
OESTE: Camino Las Guabas - San Luis y Elías

Escobar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-230
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 045-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LSBIA GRACIELA ESPINO DE REYNA** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-656 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-584-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 0554.38 M2 ubicada en

Valle Rico, corregimiento de Valle Rico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-23-6297, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Valle Rico a Vallerriquito.
SUR: Camino que conduce de Valle Rico a Vallerriquito.
ESTE: Camino que conduce de Valle Rico a Vallerriquito.

OESTE: Terreno de Lesbia E. de Reyna.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, o en la corregiduría de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-194
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 043-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

DOMITILIO VEGA UREÑA (U) DOMITILIO FRIAS vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-16-529 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-652-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Has + 8523.86 MC ubicada en Los Corosos, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-02-5780, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Qda. Grande a Bahía Honda.
SUR: Terreno de Mercedes Frías.
ESTE: Terreno de Mercedes Frías y camino a Bahía Honda.
OESTE: Terreno de Mercedes Frías y camino que conduce de Qda. Grande a Bahía Honda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de La Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-101
Unica Publicación R